



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2158-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000067-5201-22-8 de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por Dr. EDGAR CORNEJO JUAREZ Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 09, de fecha 15 de octubre del año 2018, se emitió sentencia la cual resolvió:

“Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ARTURO DAVIES GUAYDALUPO**, que interpone demanda contencioso administrativo contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**. 2) **ORDENO** que la entidad demandada cumpla en el plazo de 15 días de notificada con la presente, procesa a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia N° 23733 hasta el momento de su cese el 10 de septiembre de 1989; con el respectivo pago de intereses legales”.

Que mediante Resolución N° 14, de fecha 17 de mayo del año 2019, se resolvió: Declarar la conclusión del Proceso y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo; 2.- Ordenar el Cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del TUO de la Ley 27584; 3.- Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la Vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese; oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese;...”.

Que mediante Resolución N° 17, de fecha 05 de noviembre de 2019, se resolvió:

“**CUMPLASE**” LO EJECUTORIADO POR LA Primera Sala Civil de Piura, mediante sentencia de Vista contenida en la resolución N° 14, de fecha 17 de mayo del 2019; y **NOTIFIQUESE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, **ORDENE** el cumplimiento de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, Mediante Informe N° 052-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente:

“(…)

3.1 El Proceso Judicial con expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor Sr. Arturo Davies Guaylupo, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada y de Cumplimiento Obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvieron en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en Vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

3.2 Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales”.

Que, mediante INFORME N° 334-2022-OCAJ-UNP, de fecha 15 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el demandante Sr. Arturo Davies Guaylupo, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que: Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por el Sr. Arturo Davies Guaylupo, que ordena la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2158-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación deber realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre de 2005; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

Que, mediante Oficio N° 1730-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la ejecución de Sentencia, recaída en la Resolución N° 09, de 15 de octubre del 2018, del 2° Juzgado Laboral (CA)-Sede HANS, de la Corte Superior de Justicia de Piura, en virtud al mandato judicial, según expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02, cuya DECISIÓN: por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Sr. Arturo Davies Guaylupo que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de las remuneraciones los Docentes Universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese 10 de septiembre de 1989, con el respectivo pago de los intereses legales. A los escritos con Registro N° 34392-2018, 37801-2018, 44469-2018, estese a lo resuelto. Se archive el presente proceso una vez consentida y ejecutoriada que sea a la presente sentencia.

Que mediante Informe N° 0582-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N° 20530, informando que la cobertura presupuestaria para la atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

DEMANDANTE/PENSIONISTA	Sr. Arturo Davies Guaylupo
PENSION(SOBREVIVENCIA-VIUEZ)	
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° EXPEDIENTE	03334-2016-0-2001-JR-LA-02
SENTENCIA	RESOLUCION N°09 DEL 15/10/2018
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
CONFIRMACION DE SENTENCIA	RESOLUCION N° 17 DEL 05/11/2019
N° DE CERTIFICADO	0002
COSTO MENSUAL DE CONTINUA	S/. 3,676.17
CONTINUA DE OCTUBRE A DICIEMBRE	S/. 7,352.34

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 10 de setiembre de 1989, hasta la fecha, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 3,676.17 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Seis con 17/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,707.32) y un docente universitario (S/. 3,031.15), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2158-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022

demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	Sr. Arturo Davies Guaylupo			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente Universitario a Octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre -diciembre 2022	Valor continua anual
S/.6,707.32	S/.3,031.15	S/.3,676.17	S/.7,352.34	S/.44,114.04

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02.

Que, la Ley Universitaria N° 23733, prescribe mediante su artículo 53°: las remuneraciones de los profesores de las Universidades Publicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. L del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera Instancia

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

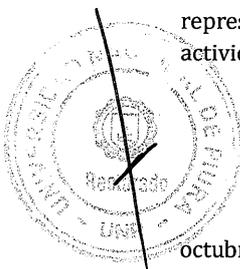
Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° -DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la RESOLUCION N° 09, de fecha 15 de octubre de 2018 del Segundo Juzgado Laboral de Piura según expediente N° 03334-2016-0-2001-JR-LA-02 a favor del Sr. Arturo Davies Guaylupo.

ARTICULO 2° - DISPONER, el pago al demandante Sr. Arturo Davies Guaylupo de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. De conformidad con el Oficio N° 1730-2022-AR-JRH-UNP.

ARTICULO 3° -AUTORIZA a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0582-2022-UP-OPyPTO-UNP, por





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2158-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

el monto de S/. 7,352.34 (Siete Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 34/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTIULO 4°.-DISPONER, que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCL ARCH(3)
14 copias/ CCHR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Rector (e)

Universidad Nacional de Piura
REPUBLICA DEL PERU
Secretaria General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL